



**DEPTO. CONV. 108/2017**  
**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**  
**ENTRE**  
**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI Y**  
**LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

---

Conste por el presente documento, Convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari y la Universidad Mayor de San Simón, suscrito de conformidad al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

**PRIMERA.- DE LAS PARTES.-** Intervienen en el presente Convenio:

- 1.1 El **Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari**, representado legalmente por el señor **Asterio Romero Villarroel**, con C.I. 5219168 Cbba., posesionado por el Juez de Partido Mixto y de Sentencia de Villa Tunari mediante Acta de Posesión Judicial de 01 de junio de 2015 e incorporado al Gobierno Municipal mediante Resolución Municipal N° 121/2015 de 01 de junio de 2015, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, con domicilio en la plaza el Colonizador acera sud s/n del Municipio de Villa Tunari, que en adelante se denominará **G.A.M. DE VILLA TUNARI**.
- 1.2 La **Universidad Mayor de San Simón**, representada por su Rector, **Lic. Juan Ríos del Prado** con C.I. 815338 Cbba., designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 21/16, de 01 de noviembre de 2016, que en adelante se denominará **UMSS**.

**SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES.-**

La **UMSS**, es una institución pública de educación superior, creada mediante Ley de la República, de 05 de noviembre de 1832 y reconocida por los artículos 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, comprometida con la región y, con la misión social de identificar y vincular los avances científicos y tecnológicos del desarrollo regional y nacional, así como la finalidad de apoyar la formación y capacitación de los recursos humanos, a través de investigación e interacción social, formar profesionales con ética, social, técnica y científicamente comprometidos que, contribuyan a la diversificación de la matriz productiva, la economía, la seguridad y soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico y el respeto a las visiones sociales de las culturas que integran nuestra sociedad boliviana. De igual forma, tiene como visión, constituirse como la mejor universidad del país, reconocida por su trabajo en docencia, investigación y servicio a la comunidad.

Conforme al Artículo 51, inciso h), del Estatuto Orgánico de la **UMSS**, es atribución del Rector, suscribir, juntamente con autoridades universitarias, convenios para la ejecución de proyectos y programas específicos concernientes a temas universitarios.

La Constitución Política del Estado, en el Artículo 92 establece que las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La Autonomía consiste, entre otros, en la libre determinación de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo. En virtud a esta condición el Estatuto de la **UMSS** faculta la suscripción de convenios destinados al Fortalecimiento Académico, la Investigación Científica y la Interacción Social.

Los Órganos de Gobierno reconocidos por la Universidad Boliviana: Honorable Consejo Universitario, Consejos Facultativos y de Carrera, reflejan la participación docente estudiantil, quienes representados por las autoridades ejecutivas asumen responsabilidad de personeros legales de la **UMSS**. En consecuencia, las autoridades





universitarias en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y del Estatuto de la **UMSS**, se encuentran plenamente facultadas para suscribir Convenios de interés común con otras instituciones.

El **G.A.M. DE VILLA TUNARI**, nace en una de las cabeceras de la amazonia boliviana y a partir de los años treinta llega a convertirse en un importante punto de convergencia entre Beni y Cochabamba. Su principal ingreso era el camino de herradura que fue construido con el trabajo de los presos de la guerra del Chaco. Con el correr del tiempo muchos colonizadores decidieron llegar al trópico de Cochabamba en busca de mejor suerte en estas tierras que ofrecían grandes posibilidades de progreso.

Fue largo el camino que se tuvo que recorrer para ser capital de sección, gracias al impulso y la dinámica de sus pobladores se logró tramitar los siguientes decretos:

Decreto de 10 de junio de 1854 ejecutado en la gestión de Manuel Isidoro Belzu, Presidente Constitucional de la República, que crea la Provincia Chapare en el Departamento de Cochabamba.

Decreto de 9 de octubre de 1855 promulgado en la gestión de Manuel Isidoro Belzu, Presidente Constitucional de la República, que demarca los límites de la Provincia Chapare.

Ley de 14 de octubre de 1904 dictada por Ismael Montes, Presidente Constitucional de la República, que define que la zona de Yungas del Palmar está comprendida en la Provincia Chapare.

Ley de 2 de diciembre de 1941 emitida por Enrique Peñaranda, Presidente Constitucional de la República, que nombra el pueblo de Villa Tunari en el lugar de San Antonio.

Decreto Supremo N° 09244 de 4 de junio de 1970 correspondiente a Alfredo Ovando Candia, Presidente de la República, el cual crea la Cuarta Sección de la provincia Chapare, departamento de Cochabamba, con capital Villa Tunari.

Superficie del Municipio:

El Municipio de Villa Tunari está comprendido entre los paralelos 15° 46' 36" de Latitud Sur y entre los Meridianos 64° 46' 00" y 66° 47' 50" de Longitud Oeste, con una superficie de 21.700 Km<sup>2</sup> aproximadamente. Se ubica a 160 Km. de Cochabamba y 312 km. de Santa Cruz

Población:

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2012 la población total de Villa Tunari es de 75,103 habitantes, divididos en los 11 distritos Municipales. De esta población el 40% (33,129) son varones, y 60% (41,974) son mujeres.

Según el censo 2012, la densidad promedio de Villa Tunari es de 7,5 habitantes por km<sup>2</sup>.

La mayoría de la población del Municipio está agrupada en Comunidades a través de sindicatos que conforman las Centrales. Estas concluyen en dos Federaciones Especiales de Trabajadores Campesinos, la de Yungas Chapare con 13,377 habitantes repartidos en tres distritos (9,10 y 11) y la Federación del Trópico con 61,726 habitantes repartidos en siete distritos (2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8).





Conforme establece el Art. 8) numeral 6) de la Ley Municipal de Contratos y Convenios N° 03/2014 de 08 de Abril de 2014 el **G.A.M. DE VILLA TUNARI**, debe remitir los acuerdos contratos y convenios por montos mayores a un millón de bolivianos al Concejo Municipal para su aprobación. Como en el presente caso no existe cuantía económica, no corresponde la aprobación por parte del Órgano Deliberante, por lo que en función del Art. 5 Parágrafo II y Art. 11 de la Ley N° 492 y Art. 26 numeral 25) el Alcalde queda facultado para suscribir el presente Convenio Interinstitucional.

En mérito a diferentes reuniones previas de coordinación entre representantes de las Partes, se ha establecido la necesidad de promover y contribuir al desarrollo del Municipio de Villa Tunari y por ende el desarrollo de toda la Región del Trópico de Cochabamba, a través de la apertura e implementación progresiva de diferentes Carreras y/o Programas Académicos de Pregrado y Posgrado dependientes de las Facultades y/o de otras instancias de la Universidad Mayor de San Simón.

Con estos antecedentes, las **Partes** convienen en la necesidad de conformar alianzas entre la academia, el Estado y el sector privado, tanto para la conformación de equipos de trabajo orientados al desarrollo planes y proyectos, como para el diseño y ejecución de los mismos, que permitan un salto cualitativo hacia el Vivir Bien.

**TERCERA.- DEL MARCO LEGAL.-** El presente Convenio se sustenta en el siguiente marco legal:

El Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que la Autonomía implica la elección directa de autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Así también el artículo 34 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido, además de un Concejo Municipal; por un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la Carta Orgánica o normativa municipal.

El Art. 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 establece la condición de autonomía de todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de Autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Así mismo el artículo 5 numeral 3) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece el principio de solidaridad, mediante el cual "los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos", que por analogía es aplicable al presente Convenio, tratándose de un interés social en beneficio de la comunidad y/o municipio.

En este contexto la C.P.E. en su Parágrafo 11 del Art. 80 establece que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

De la misma manera, la norma madre en su Art. 299, parágrafo 11, establece las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas entre los cuales se encuentra comprendido el numeral 2) referido a "Gestión del sistema de salud y educación".





La ley N° 031 en su Artículo 84 (EDUCACIÓN), establece que la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación, deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo 11 del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

En este sentido la Ley N° 070 "Avelino Siñani-Elizardo Pérez" se constituye en la ley especial que regula a las entidades territoriales autónomas en materia de educación, la cual establece en su Artículo 80. (Nivel Autonómico), indicando que, en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 2. Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción. b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

La Constitución Política del Estado en su Art. 302 define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en donde el numeral 35) establece la suscripción de Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Por otro lado la Ley N° 492 "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos" establece la facultad de suscribir Convenios a las MAEs de los Gobiernos Autónomos, la cual tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

En este sentido la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Acuerdos", en su Art. 26, numeral 25) establece que el Alcalde puede suscribir Convenios y contratos.

Así también la Ley Municipal N° 03/2014 de fecha 8 de Abril de 2014 en su Art. 8 Núm. 2) establece que los contratos de comodato y arrendamiento, referidos bienes de patrimonio institucional del **G.A.M. DE VILLA TUNARI** son de incumbencia del Concejo Municipal.

#### **CUARTA.- DEL OBJETO.-**

El presente Convenio tiene por objeto brindar la cooperación y coordinación interinstitucional que promueven el desarrollo humano, del conocimiento, cultura, investigación científica y tecnológica a través de la implementación de Carreras y Programas Académicos de Pregrado y Posgrado que ofrece la **UMSS**, en el centro urbano de la población de Villa 14 de Septiembre o en el lugar que mejor se disponga del Municipio de Villa Tunari, en la perspectiva de mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo socioeconómico de la Región del Trópico de Cochabamba.

#### **QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL G.A.M. DE VILLA TUNARI.-**

El **G.A.M. DE VILLA TUNARI** tendrá las siguientes obligaciones enunciativas no limitativas:

- a) Proporcionar infraestructura suficiente para el funcionamiento de las Carreras y Programas Académicos de Pregrado y Posgrado que ofrece la **UMSS**, entre tanto las Facultades puedan disponer de sus propias infraestructuras.





- b) Proporcionar mobiliario (pupitres y otros), entre tanto las Facultades liciten y adquieran sus propios mobiliarios.
- c) Suscribir los Contratos de Comodato necesarios para regular la entrega de la infraestructura y los mobiliarios en favor de la **UMSS**, para que éste haga uso gratuito de los mismos por un tiempo determinado.
- d) Gestionar en el municipio de Villa Tunari y toda la Región del Trópico la cantidad necesaria de estudiantes que garanticen la apertura y funcionamiento de Carreras y Programas Académicos de Pregrado y Posgrado que ofrece la **UMSS**.
- e) Coordinar con las autoridades de las Unidades o Departamentos correspondientes de la **UMSS**, la implementación de Diplomados, Maestrías y/o Especialidades en distintas áreas del conocimiento en el Municipio de Villa Tunari.

#### **SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA UMSS.-**

Tendrá las siguientes obligaciones enunciativas no limitativas:

- a) Garantizar la permanencia de la Unidad Descentralizada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas en la población de Villa 14 de Septiembre del Municipio de Villa Tunari.
- b) Proporcionar con presupuesto de la **UMSS**, el personal Docente, Administrativo y otros necesarios, debiendo ser los mismos preferentemente profesionales del Municipio de Villa Tunari y/o región del Trópico de Cochabamba.
- c) Realizar los procesos de selección Docente y Admisión de Estudiantes conforme a normas vigentes de la **UMSS**.
- d) Implementar Diplomados, Maestrías y Especialidades para profesionales de la región del Trópico de Cochabamba.
- e) Devolver la infraestructura y el mobiliario entregados en calidad de comodato, en el plazo estipulado en contrato de comodato.
- f) Implementar gradualmente Programas de formación académica orientada al Desarrollo Productivo Fortalecimiento de la Gestión Pública, Medio Ambiente, áreas Sociales, Económicas y otras.
- g) Desarrollar, asesorar, establecer y ejecutar Planes, Programas y Proyectos en el marco de la cooperación interinstitucional.
- h) Efectuar y promover el desarrollo de la investigación científica en la región en áreas de Desarrollo Productivo Fortalecimiento de la Gestión Pública, Medio Ambiente, áreas Sociales, Económicas y otras.
- i) Promover encuentros, congresos y diversos eventos con entidades nacionales e internacionales en las áreas de medio ambiente, económico, productivo, democrático y social, que fomenten el intercambio de experiencias, conocimientos, información técnica, publicaciones, así como procedimientos administrativos y operativos.
- j) Otras actividades que se fijen para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.





#### SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio, se prevé la suscripción de Convenios Específicos entre las Unidades Facultativas u otras instancias de la **UMSS** y el **G.A.M. DE VILLA TUNARI**, en dichos documentos se precisaran los objetivos del acuerdo y la responsabilidad de las partes.

#### OCTAVA.- DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA.-

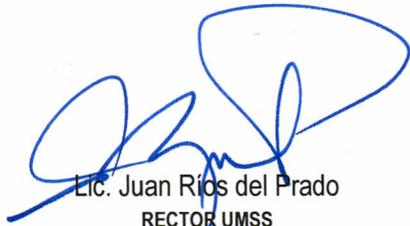
El presente Convenio tendrá una duración de **diez (10)** años entrando en vigencia desde su suscripción, pudiendo ser rescindido en forma escrita y fundamentada, por cualquiera de las instituciones y aceptada por la otra, por lo menos con treinta días de anticipación, así como también podrá ser ampliada por acuerdo de partes.

#### NOVENA.- DE LAS ENMINEDAS.-

Cualquier enmienda al presente Convenio deberá ser realizado por escrito y previo acuerdo de partes.

#### DECIMA.- DE LA ACEPTACIÓN.-

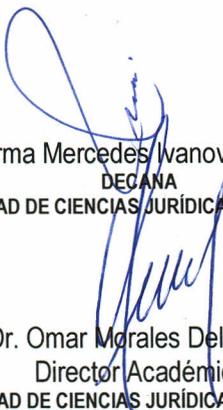
Las **Partes** que suscriben, declaran su expresa conformidad con el tenor íntegro del presente documento, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. Es dado en la ciudad de Villa Tunari a los veintiséis días del mes de octubre de 2017.



Lic. Juan Ríos del Prado  
RECTOR UMSS



Asterio Romero Villarroel  
ALCALDE G.A.M. DE VILLA TUNARI



Dra. Irma Mercedes Ivanovic Corrales  
DECANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Dr. Omar Morales Delgadillo  
Director Académico  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Mgr. María Esther Cortés L.  
DIRECTORA  
RELACIONES INTERNACIONALES Y  
CONVENIOS - UMSS